

x-rite

colorchecker CLASSIC



2 tomos

OFICIAL

ZARAGOZA

936

228

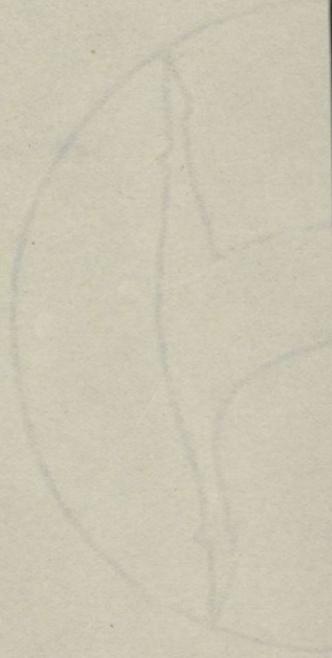
SEMESTRE

GNATELLI

ICRACI

BOMB

ICRACI



Boletines 2 tomos

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1936

25 Septiembre No 228

SEGUNDO SEMESTRE

el uso
varias
ulminan
e 1935
servicio

posición
a dictar
olvimie
reto, y d
rias, y aq
ivadas de
servicio, son
rtante corregn
os abusos que
ión por demá
en en el men-

cuenta una
estación de
de Minis-
nido a bien

erecho a
erán las
tercero,



serv
cara
Qu
rra
dier

ZARAGOZA

IMPRENTA HOGAR PIGNATELLI

1936

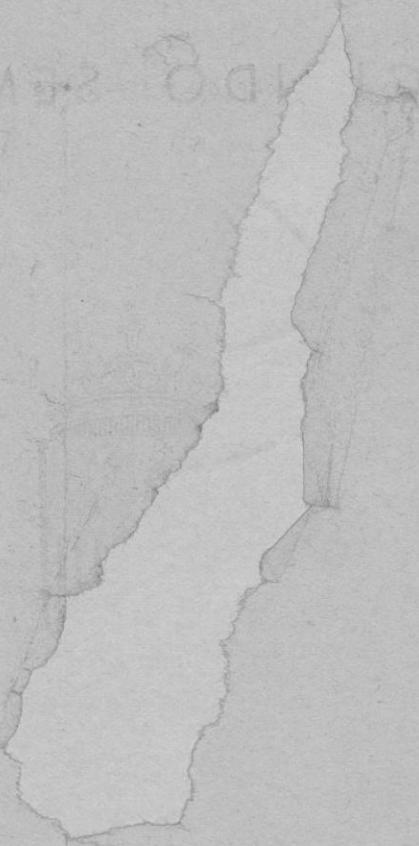
BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1936

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA

IMPRESA HOGAR PIGNATELLI

1936

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La reglamentación del uso de los automóviles oficiales ha sido objeto de varias disposiciones aparecidas en diferentes épocas, culminando todas en el Decreto de 28 de septiembre de 1935 (*Gaceta de Madrid* número 272), relativo a los servicios automóviles del Estado.

En el artículo 10 de aquella disposición se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes al mejor desenvolvimiento de los preceptos contenidos en aquel Decreto, y dichas disposiciones aclaratorias o suplementarias, y aquellas que puedan aparecer periódicamente derivadas de nuevas necesidades o modalidades de este servicio, son tanto más necesarias cuanto que es importante corregir en todo momento con energía y rapidez los abusos que se originen de una interpretación o aplicación por demás flexible de los preceptos que se establecen en el mencionado Decreto.

Por todo ello, y teniendo, además, en cuenta una mayor economía para el Estado en la prestación de los servicios automóviles del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las únicas Autoridades con derecho a utilizar vehículos de representación oficial serán las marcadas en los grupos a), b) y c) del párrafo tercero, artículo 4.º, del susodicho Decreto en la parte que se refiere al Parque Móvil adscrito a este Ministerio.

Segundo. Ningún Departamento del Estado podrá solicitar servicio alguno automóvil que no sea el expresado en el artículo 1.º, y con las excepciones detalladas en el artículo 3.º de esta disposición.

Tercero. Los Ministerios de Agricultura y Trabajo podrán reclamar para la Reforma Agraria y Dirección de Sanidad, respectivamente, los vehículos de servicio con carácter de incidencia, señalando cada petición el que va a verificarse, tiempo aproximado que durará y personal que ha de prestarlo, abonándose al Parque las dietas de conductores y gastos de entretenimiento de los vehículos que utilicen.

Los servicios automóviles de Carabineros y Comunicaciones serán desempeñados como hasta ahora.

Los de la Dirección General de Seguridad se someterán a reglamentación especial, para lo cual el Director General de dicho Departamento remitirá a la Subsecretaría de este Ministerio, en un plazo de diez días contados a partir de la publicación de esta Orden, estados detallados del número de coches necesarios para los servicios de Policía en Madrid y provincias, con inclusión de un número determinado de vehículos de reserva.

Cuarto. Queda terminantemente prohibido que en los Departamentos oficiales que tengan autorizados automóviles de servicio de carácter fijo o de incidencias se estacionen éstos para conducir a sus domicilios o lugares diversos que no sean los designados para cumplir un cometido oficial a funcionario alguno.

Asimismo ningún funcionario que ocupe coche de servicio podrá ir acompañado de persona alguna con carácter particular.

Quinto. La infracción de lo preceptuado en el párrafo anterior será sancionada como falta de desobediencia prevista en la ley de funcionarios del año 18 y reglamento para su aplicación.

Sexto. Todos los vehículos automóviles de la plantilla del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, excepto un determinado número de ellos dedicados a servicios especiales de policía, llevarán rotuladas las portezuelas con el escudo nacional o leyenda pertinente al servicio a que estén adscritos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1936.— Juan Moles.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 27 junio 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Decano de dicha Facultad y Universidad al Catedrático de Derecho Internacional de la misma, D. Manuel de Lasala Llanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de mayo de 1936.—Francisco Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 27 junio 1936).

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Circular.

Con esta fecha se remiten las cédulas personales a los Ayuntamientos que no han enviado a recogerlas, y se advierte a los Alcaldes que inmediatamente de recibirlas deben comprobar el envío con el cargo que se acompaña, pero no con el padrón. Si hubiese alguna diferencia entre las cédulas recibidas y el cargo, debe comunicarse en término de tres días a la Corporación, y si a pesar de resultar bien esa comprobación resultase luego que faltaban cédulas con relación al padrón solicitarlas los Ayuntamientos y les serán remitidas con cargo adicional.

Se recuerda también a los Ayuntamientos, salvo en los casos de cambio de circunstancias, acreditadas con nueva hoja declaratoria, está terminantemente prohibido expedir cédulas distintas de las que figuran en el padrón aprobado.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 1.º de julio de 1936.—El Presidente, Manuel Pérez Lizano.

SECCION QUINTA

Núm. 3.228.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Pesca y Caza.

Para la constitución del Comité Provincial de Caza y Pesca se invita a las Sociedades de caza y pesca legalmente constituidas, y que son las que se mencionan en la adjunta relación, a que nombren dos vocales por las de caza y otros dos por las de pesca, todo ello con arreglo al Decreto de 21 de abril de 1932 (Gaceta del 22) y de 18 de septiembre de 1935 (Gaceta del 20).

Zaragoza, 26 de junio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

RELACION QUE SE CITA

Zaragoza.

Unión General de Cazadores y Pescadores.

Sociedad de Cazadores y Pescadores «La Protectora».

Sociedad de Pesca «El Ebro».

Sociedad de Cazadores del monte Peñaflor.

Calatayud.

Sociedad de Cazadores de Calatayud.

La Muela.

Sociedad de Cazadores de La Muela.

Borja.

Sociedad de Cazadores de Borja.

Epila.

Sociedad de Cazadores del monte Rodanas.

Embid de Ariza.

Sociedad de Cazadores de Embid de Ariza.

Torralba de Ribota.

Sociedad de Cazadores de Torralba de Ribota.

Núm. 3.242.

Jurado Mixto de Oficinas y Despachos de Zaragoza.

(Habiéndose observado algunos errores en las Bases de Trabajo que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» núm. 144, de fecha 19 de junio del año en curso, se publican de nuevo, debidamente corregidas; advirtiéndose que la vigencia de estas Bases empezará a contarse a partir del día 19 de febrero del corriente año, en que fueron aprobadas por el Ministerio).

BASES DE TRABAJO

BASE I

a) Las presentes bases regirán obligatoriamente en todas las oficinas industriales y despachos en general, cualquiera que sea su modalidad dentro de la circunscripción en que tiene jurisdicción el Jurado Mixto de Oficinas y Despachos de Zaragoza.

b) Los reglamentos particulares y de trabajo de las oficinas adscritas en este Jurado Mixto no podrán hallarse en contradicción con las presentes bases; no obstante lo antedicho, se respetarán íntegramente las condiciones más ventajosas que sobre lo que se convenga en las presentes bases tengan establecidas los patronos en la actualidad.

c) Estas bases entrarán en vigor el día primero de enero de mil novecientos treinta y tres, aunque fuesen aprobadas posteriormente por el Ministro de Trabajo y Previsión.

d) Estas bases tendrán de vigencia un año, entendiéndose que quedan prorrogadas por igual período de tiempo si con treinta días de anterioridad a la fecha de su expiración no fuesen denunciadas por cualquiera de las dos representaciones.

BASE II

a) El concepto de patrono y empleado es el que manifiesta la ley, según emana de sus prescripciones.

b) Son empleados todos los individuos que prestan sus servicios en oficinas y despachos de Seguros, Contabilidad, Industria, Gestión, Administración y cualquiera otra oficina semejante, así como el personal subalterno que presta sus servicios en las oficinas anteriormente citadas, tal como cobradores, conserjes, ordenanzas, porteros y botones.

c) Será condición precisa, para que sean conside-

rados como tales empleados, que presten sus servicios dentro de las horas reglamentarias de oficina y en la totalidad de la jornada y que el sueldo que perciban sea fijo y previamente determinado.

d) No se considerarán empleados, a los efectos de estas bases, los Directores, Gerentes y altos funcionarios de las Empresas que, por la representación que puedan ostentar de éstas, por su elevada capacidad técnica, importancia de sus emolumentos y por la índole de su labor, puedan ser considerados independientes en su trabajo.

BASE III

Jornadas, horas extraordinarias y permisos.

a) La jornada para los empleados de oficinas y despachos pertenecientes a Empresas industriales que utilicen para su desarrollo obreros manuales será, para aquellos, de cuarenta y cuatro horas semanales.

b) La jornada para los demás empleados de oficinas y despachos de las demás Empresas tendrá una duración de cuarenta y dos horas semanales.

La distribución de las horas de cada jornada será fijada por los patronos teniendo en cuenta las necesidades de su industria, y comunicada a sus empleados en cada caso.

c) Se considerarán horas extraordinarias, a los efectos de estas bases, las que excedan de la jornada estipulada en las mismas, que serán retribuidas con idéntico precio que las ordinarias hasta el cómputo de cuarenta y ocho horas semanales, siendo pagadas las que rebasen de estas cuarenta y ocho con arreglo a lo que la ley determina.

d) Los empleados disfrutarán un permiso anual en las siguientes condiciones:

Para los que lleven en la casa de uno a cinco años, el permiso será de diez días ininterrumpidos.

Para los que lleven en la casa de cinco años en adelante, el permiso será de quince días ininterrumpidos.

En cada caso, y para contraer matrimonio, disfrutarán, además, de cinco días de permiso.

En caso de desgracia familiar se estará a lo que la ley dispone.

e) Todos los permisos anteriormente citados serán retribuidos al empleado con el haber íntegro, sin ninguna clase de descuento y sin que puedan los patronos obligar a sus empleados a compensar con las horas extraordinarias, en las jornadas siguientes, los días de permiso que por cualquier concepto hayan disfrutado.

BASE IV

Bolsa de Trabajo.—Ingresos y escalafones.—Ascensos.

a) Si se crea una Bolsa de Trabajo por el Jurado Mixto u otro organismo oficial, los patronos, para cubrir las vacantes que se produzcan en sus casas, solicitarán a la Bolsa de Trabajo nota del personal parado, eligiendo de entre el mismo personal inscrito el que estimen más adecuado.

b) No podrán ser admitidos empleados menores de dieciséis años, exceptuándose los botones y meritorios.

c) En lo que se refiere al trabajo del personal extranjero, las partes contratantes se acogerán a las disposiciones de la ley vigente.

d) Con arreglo a los cargos que desempeñen, las categorías de los empleados en la industria estarán formadas de la siguiente manera: Contables, Oficiales, Auxiliares en general, Meritorios.

En Administración, Gestión y Seguros, las categorías de empleados serán las siguientes:

Oficiales primeros, Oficiales segundos, Auxiliares en general, Meritorios.

El personal subalterno en Gestión, Administración y Seguros, estará formado por:

Conserjes, Cobradores, Ordenanzas, Porteros, Botones.

El personal subalterno en la industria estará formado por:

Ordenanzas, Cobradores y Botones.

e) En las oficinas de la Industria:

Tendrán la consideración de contable los empleados que estén en una casa al frente de la contabilidad, bien sea por partida doble, ficheros o cualquiera otra forma.

Se denominarán oficiales los empleados que trabajando a las inmediatas órdenes de sus jefes y superiores, apoderados y contables, y colaborando con ellos, lleven a la práctica sus disposiciones y hagan las veces del contable cuando sea preciso.

Tendrán la consideración de auxiliares en general los que, a las órdenes de sus superiores, desempeñen los trabajos por ellos encomendados, propios de la oficina o despacho donde presten sus servicios.

Tendrán la consideración de meritorios los encargados de realizar los trabajos auxiliares que sus superiores les encomienden, aspirando a ocupar las vacantes que vayan ocurriendo en la categoría superior, siempre que para ello reúnan condiciones.

f) En las oficinas de Administración, Gestión y Seguros:

Tendrán la consideración de oficiales primeros los que asuman la dirección de alguna sección, y en la actualidad y por su antigüedad disfruten tal consideración por parte de sus jefes.

Tendrán la consideración de oficiales segundos los que estén a las órdenes inmediatas de los oficiales primeros y los suplan en sus ausencias.

Tendrán la consideración de auxiliares en general los empleados cuya misión sea prestar sus servicios en asuntos generales de la oficina o despachos dentro de la misma y a las órdenes de sus superiores.

Tendrán la consideración de meritorios los empleados aspirantes a ocupar las vacantes que se produzcan dentro de la categoría inmediata superior, siempre que reúnan condiciones para ello y su misión consista en ayudar en el servicio de oficina a sus superiores.

g) Ningún empleado o subalterno podrá ser obligado a desempeñar funciones ajenas al negocio.

h) La limpieza de las oficinas y despachos será hecha por personal subalterno y fuera de las horas de trabajo señaladas para los empleados.

i) Cuando en una oficina o despacho se produzca una vacante que, a juicio del patrono y con arreglo a la ley, considere deba cubrirse, se proveerá con el empleado de la categoría inmediata inferior, si para ello reúne condiciones.

Cuando concurren en dos o más empleados, para cubrir la vacante superior será colocado el más antiguo de la casa, en iguales condiciones de aptitud.

j) Queda prohibido para lo sucesivo contratar en los despachos y oficinas sometidos a la jurisdicción de este Jurado a los empleados en activo del Estado, Provincia y Municipio, respetándose, sin embargo, los

contratos de trabajo actualmente concertados, hasta su extinción.

BASE V

Sueldos, gratificaciones y traslados.

En oficinas de Industria:

Contable	4.250	ptas.
Oficial	3.250	"
Auxiliares	2.500	"
Meritorios	750	"

En oficinas de Gestión:

Oficial 1.º	4.250	ptas.
Oficial 2.º	3.250	"
Auxiliares	2.500	"
Meritorios	750	"

Personal subalterno. — En oficinas de Industria:

Cobradores	2.750	ptas.
Ordenanzas	2.500	"
Botones	600	"

En oficinas de Gestión, Administración y Seguros:

Conserjes y cobradores ...	2.750	ptas.
Ordenanzas	2.500	"
Porteros	2.250	"
Botones	600	"

Aumentos anuales. — Los empleados que al entrar en vigencia estas bases lleven prestando diez o más años de servicio en una misma oficina, percibirán un aumento anual sobre el sueldo establecido en las mismas, en la siguiente proporción, según su categoría:

En oficinas de Industria:

Contables	300	ptas.
Oficiales	200	"
Auxiliares	150	"

En oficinas de Gestión, Administración, etc.:

Oficiales primeros	300	ptas.
Oficiales segundos	200	"
Auxiliares	150	"

Los empleados que lleven prestando sus servicios por tiempo de cinco a diez años, disfrutarán del aumento anual siguiente:

En oficinas de Industria:

Contables	175	ptas.
Oficiales	125	"
Auxiliares	75	"

En oficinas de Gestión, Administración, etc.:

Oficial 1.º	175	ptas.
Oficial 2.º	125	"
Auxiliares	75	"

Los empleados que durante la vigencia de estas bases cumplan los cinco o diez años de servicio a que se refiere el apartado anterior participarán automáticamente de tales beneficios.

Gratificaciones.

Todas las entidades patronales abonarán a cada uno de sus empleados y al personal subalterno el día 24 de diciembre o, en su caso, en la fecha que tengan por costumbre, y en concepto de gratificación, el importe de una mensualidad.

Traslados.

a) Los empleados que por conveniencia del negocio tuvieran necesidad de abandonar la localidad de su residencia para salir de viaje serán indemnizados

por el patrono en la totalidad de los gastos naturales y justificados que su misión ocasione.

b) En todo traslado de personal por conveniencia del patrono será de cuenta del mismo el abono de los gastos usuales y justificados que ocasione el traslado del empleado y el 50 por 100 del importe de los gastos del traslado de su familia.

c) Ningún empleado podrá ser obligado a prestar servicios de alguna permanencia fuera de su residencia habitual, a no ser de mutuo acuerdo.

BASE VI

Despidos.

a) Ningún empleado podrá ser despedido sino por causa justa.

b) Cuando un patrono se vea en la necesidad de despedir al personal por disminución del negocio, debidamente probada ante el Jurado Mixto, las plazas que resulten vacantes deberán considerarse amortizadas, no pudiendo ser cubiertas más tarde sin haber sido antes ofrecidas a los empleados que anteriormente las ocupaban, reingresando en las mismas condiciones en que se encontraban antes de producirse el despido.

c) Los despidos por reducción de personal habrán de verificarse por orden de rigurosa antigüedad en categorías de empleados de cada casa, y dentro de la misma antigüedad y categoría será despedido el que en un examen de capacidad demuestre menos aptitudes.

Para tales casos, así como los demás comprendidos en el artículo 46 de la vigente ley de Jurados Mixtos, la indemnización será con arreglo a la siguiente escala:

De uno a tres años de servicio, una mensualidad.

De tres a seis, una y media mensualidad.

De seis a doce, dos mensualidades.

De doce años en adelante, tres mensualidades.

d) No se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior los despidos que obedezcan a causas de fuerza mayor que afecten a los patronos, tales como disolución de la sociedad y suspensión del negocio.

En los casos de disolución o cesación del negocio se avisará a los empleados con un mes de anticipación como mínimo, concediéndoles durante este tiempo una semana seguida o fraccionada para buscar trabajo, habiéndose de satisfacer al obrero, además, el importe de una mensualidad en calidad de indemnización.

e) En caso de despido injusto, el patrono vendrá obligado a satisfacer una indemnización comprendida entre dos y seis mensualidades, según los años de servicio prestados por el despedido.

f) En caso de venta de cartera o traspaso de negocio de una entidad patronal a otra se estará a lo que dispone la ley de Contrato de Trabajo.

g) El empleado que voluntariamente quiera dejar de prestar sus servicios en una casa deberá avisar al patrono con un mes de antelación.

BASE VII

Días festivos.

a) Para las oficinas de Gestión, Administración y Seguros se considerarán días festivos los domingos y fiestas oficiales y las fiestas que de ordinario disfrute el comercio.

b) Para la industria, además de los domingos,

serán guardadas las fiestas propias del personal obrero de cada casa, salvo mutuo acuerdo en otro sentido.

BASE VIII**Enfermedades.**

El personal que padezca enfermedad que no sea de origen vicioso o amoral percibirá el sueldo íntegro durante el plazo de dos meses, medio sueldo durante otro mes, y le será reservada la plaza durante dos meses más.

En cualquier otro accidente o enfermedad, el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la plaza durante el plazo de tres meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia o importancia de la enfermedad, y en caso de disconformidad entre el facultativo del patrono y el del obrero se atenderá a lo que determine el facultativo que designe el Colegio de Médicos o Academia de Medicina a requerimiento del Jurado Mixto.

BASE IX**Accidentes de trabajo.**

Todos los empleados o subalternos incurso en el presente contrato de trabajo quedan acogidos a los beneficios de la ley vigente de indemnizaciones por accidentes de trabajo.

DISPOSICIONES VARIAS

1.^a Cuando una casa de fuera, bien sea central o sucursal, destine a la casa central o sucursal de Zaragoza, con carácter permanente, a algún empleado, se le considerará, a los efectos de estas bases, el más moderno dentro de su categoría.

2.^a Los patronos quedan obligados a proporcionar a sus empleados las mejores condiciones de trabajo, resguardándoles en lo posible de los rigores extremos de temperatura y poniendo a su disposición cuantos elementos recomienda la higiene para la mejor conservación de la salud.

3.^a Al empleado que hubiere de cumplir el servicio militar se le reservarán su puesto y categoría en los términos que dispone la ley.

4.^a El presente contrato no implica ni puede implicar renuncia a lo legislado ni a cuanto se legisle en beneficio de la clase trabajadora, entendiéndose que cuantas leyes y disposiciones se promulguen en favor de la misma quedan automáticamente incorporadas a él.

5.^a El Jurado Mixto requerirá, cuando lo crea conveniente, a las entidades patronales para que remitan al mismo una relación nominal de los empleados que tienen a su servicio, consignando en la misma el trabajo que éstos realizan, antigüedad en la casa, edad, categoría y sueldos que a cada uno corresponden, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

6.^a Los patronos tendrán la obligación de tener en sitio visible una copia de estas bases y lista del personal que realice trabajo de oficina en su casa.

PREVISION

Los patronos respetarán íntegramente las normas de previsión que en favor de los empleados tengan actualmente en vigor. — El Presidente, Javier Bleca Caverro. — El Secretario, Ramón Albesa.

SECCION SEXTA**ALCONCHEL DE ARIZA**

Núm. 3.219.

Para su provisión en propiedad se anuncia la plaza de alguacil municipal, por tiempo de quince días, con el sueldo anual de trescientas veintiocho pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía por el tiempo indicado en el anuncio.

Alconchel de Ariza, a 26 de junio de 1936. — El Alcalde, Doroteo Sáenz.

ARIZA

Núm. 3.217.

Desde las doce hasta las dieciocho horas de los días 1, 2 y 3 del mes de julio más próximo se cobrará en primer período voluntario el semestre primero del repartimiento de obligaciones municipales para el año actual. El segundo período voluntario de la cobranza de dicho repartimiento se verificará a las mismas horas de los días 22, 23 y 24 del referido mes.

Ariza, a 27 de junio de 1936. — El Alcalde, Joaquín Luy. — D. S. O.: El Secretario de Administración Local, Gregorio Garza.

BARBOLES

Núm. 3.224.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la aprobación del proyecto formado por el arquitecto D. Regino Borobio para la construcción de pabellón de retretes de las escuelas nacionales, según memoria, planos y presupuesto, y sacar a subasta la ejecución de las obras, se hace así público por medio del presente a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra los precitados acuerdos, previniéndose, conforme al artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Barboles, 27 de junio de 1936. — El Alcalde, Agustín Alcaya. — P. A. del A.: El Secretario, Juan López.

EPILA

Núm. 3.218.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó adquirir por medio de concurso todo el material necesario para la instalación mecánico-sanitaria para matanza y faenación de reses, que debe ser emplazada en el nuevo matadero municipal en construcción, con sujeción al pliego de condiciones que ha de regir en el mismo.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan se presenten ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Epila, a 27 de junio de 1936. — El Alcalde, Jaime Boada.

SISAMON

Núm. 3.221.

Por el presente se hace saber que el día cuatro de julio próximo, y hora de las quince a las diecinueve, y el día cinco del mismo, de nueve a doce y de quince a las diecinueve, se cobrará en la Casa Consistorial el primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas incluidas en dicho repartimiento con el fin de

que hagan efectiva la cuota que les corresponde para no incurrir en apremio.

Sisamón, 25 de junio de 1936.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

MALEJAN

Núm. 3.215.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de agosto de 1924, se anuncia la provisión interina de esta Secretaría municipal, vacante por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas.

El plazo de admisión de solicitudes, debidamente documentadas, es el de un mes a contar del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable para concursarla pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

Maleján, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Félix Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

LOPEZ GEA (Angel), hijo de Gregorio y de Angela, natural de Zaragoza, de 33 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de sustracción, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de dicha ciudad con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 67 de 1936, sobre sustracción, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.230.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad se cita por medio de la presente cédula a Valentín Ena Juan, que dijo tener su domicilio en Hernán Cortés, número uno, en donde no ha podido ser citado, y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración como testigo en sumario que se instruye con el núm. 219 de 1936, sobre tentativa de suicidio, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma extendiendo la presente que firmo en Zaragoza, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: Por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 3.197.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D. Leopoldo-Victoriano López-Malo Herrera, mayor de edad, soltero, hijo de Manuel y de Ana-María, natural de Palomera (Cuenca), que falleció en Córdoba el día catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro sin haber otorgado testamento, para que, dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sea fijado en los estrados del Juzgado, comparezcan ante el mismo a reclamar en forma su derecho.

Pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha dictada en expediente de declaración de herederos que me hallo instruyendo por fallecimiento intestado de dicho D. Leopoldo-Victoriano López-Malo Herrera, en el que reclama la herencia D. Sabas Ros Soravilla para D.^a Visitación-Ambrosia López-Malo Herrera, hermana de doble vínculo de dicho causante. Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y seis.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.196.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, especial de la ley de Vagos, en providencia de esta fecha recaída en el expediente que sobre aplicación de dicha ley se sigue en este Juzgado, bajo el número veintitrés de mil novecientos treinta y tres, contra Basilio Martínez Ruiz, de veintidós años de edad, soltero, cerrajero, hijo de Agapito y Francisca, ha acordado citar por medio de la presente al aludido peligroso para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído a tenor del artículo noventa y siete del reglamento de la ley de Vagos y Maleantes, o sea acerca de los motivos por los que no reside en el domicilio que designó en Bilbao, calle de las Fuentes, número 6, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.202.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal seguido en este Juzgado he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días: Un campo sito en término municipal de Cabañas de Ebro, partida de La Peña, de once hane-gas aproximadamente, que linda: al Norte, con Mojón de Alcalá; al Sur, con riego; al Este, con Justo Placer, y Oeste, con Nicasio Logroño, cuyo campo ha sido tasado en mil novecientas veinticinco pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, 2.º, he señalado el día veintiocho de julio próximo, a las doce, previniéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y seis.—Sabino Bea Castillo.—P. S. M., Alberto Garnica.

TIP. HOGAR PIGNATELLI